



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES ATENDIDOS POR SECRETARIOS JUDICIALES.

En fecha 15 de junio de 2010 se dictó por esta Dirección General Resolución para la retribución de los Servicios Comunes atendidos por Secretarios Judiciales.

Esta Resolución tenía por objeto establecer la retribución correspondiente por el ejercicio de esta labor de dirección en los servicios comunes creados en distintos partidos judiciales tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial realizada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, ya que la misma no estaba contemplada.

La citada Resolución subsanaba esta deficiencia a través de un sistema retributivo acorde con la sentencia de 7 de noviembre de 2009 de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional que establecía como retribución mínima por el ejercicio de esta labor el complemento de penosidad específico que el Real Decreto 1130/2003 determina para los servicios comunes exclusivos (150,28 euros), además de lo que les corresponda percibir si ocupan la posición de secretarios del juzgado decano.

Se indicaba entonces la fijación, como límite máximo los 411,78 € en el que está fijada la participación en planes de actuación, y sin poder superar en ningún caso los incrementos retributivos que corresponderían si el servicio común estuviera integrado en la estructura de la nueva oficina judicial, establecidos por el Real Decreto de Puestos Tipo.

Atendiendo al número de órganos judiciales a los que se presta servicio, se establece la siguiente escala de retribuciones:

Nº órganos	Cantidad a aplicar
2-3	155,43
4-5	214,33
6-9	273,23
10-19	332,13
20 o más	361,58

Finalizado el anterior programa el 31 de diciembre de 2014, procede prorrogar el mismo por **UN AÑO**, con efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Únicamente podrán tomar parte en el Plan, los Secretarios Judiciales que realicen sus funciones en servicios comunes u oficinas cuya actividad comprenda la realización de tareas propias de un servicio común de notificaciones y embargos, siempre que tales servicios u oficinas cuenten con personal específico, que no forme parte de un órgano judicial determinado y siempre que no opten expresamente por la retribución fijada en el Real Decreto 1130/2003.

Quedan excluidos de este Plan de Actuación los Secretarios Judiciales que se encuentren destinados en servicios comunes de notificaciones y embargos que cuenten con plaza de secretario judicial con carácter exclusivo, ya que tanto el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, como el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, contemplan para aquellos la percepción del oportuno complemento específico.

El abono del plan se realizará una vez recibida las correspondientes certificaciones de cumplimiento, a mes vencido. Se excluirá el mes de vacaciones.

Este plan es incompatible con cualquier otro plan de actuación, según establece el apartado 3 del Artículo 7 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales (BOE del 15 de septiembre).

Madrid, 27 de enero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Ricardo G. Conde Díez